



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MIXTO DE BARRANQUILLA

SEÑORA JUEZA: Al Despacho proceso Ejecutivo de 2ª. Instancia PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A. DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS E SEGUROS RADICADO: 080014-053-010-2022-00293-01 a fin de que se sirva resolver solicitud de corrección.

Barranquilla, 24 de octubre de 2.023

El secretario,

Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del proceso de la referencia, solicitó la corrección del numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 18 de octubre de 2023, notificado por estado del 19 del mismo mes y anualidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

En el numeral primero de la parte resolutive del auto objeto de la presente solicitud, el Despacho dispuso lo siguiente:

“1. Revocar la providencia adiada 31 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva.” (Negrilla fuera de texto original)

Por lo anterior, es oportuno poner de presente al despacho, que el proceso de la referencia pasó a segunda instancia para resolver recurso de apelación contra auto de fecha 13 de marzo de 2023, que rechazó el interrogatorio de parte solicitado por mi representada La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Lo anterior, tal como lo ordenó el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla, el cual mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023, dispuso no reponer el auto del 13 de marzo de 2023 y concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por el suscrito contra dicho auto.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. P.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MIXTO DE BARRANQUILLA

Verificado el expediente digital se verifica que la fecha de la decisión objeto de reproche fue la emitida 13 de marzo de 2023 que determinó reponer el auto de fecha 31 de enero del año en curso, rechazó por superfluo el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la sociedad demandada, acogió como prueba las documentales arrimadas con la demanda, y el escrito de excepciones de mérito que en el presente proceso se proferirá sentencia anticipada.

En consecuencia, se corrige el numeral primero de la providencia del 18 de octubre de 2023, indicando que la providencia revocada fue la emitida el 13 de marzo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Corregir el numeral primero de la providencia del 18 de octubre de 2023, indicando que la providencia revocada fue la emitida el 13 de marzo de 2023, en consecuencia su parte resolutive quedará así:

“1 Revocar la providencia adiada 13 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva.”

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

LINETH MARGARITA CORZO COBA